

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

OPINION SOBRE EL MODELO DE INFORME A CERTIFICAR DE LICENCIADO EN ECONOMIA

Buenos Aires, 06 de Julio de 2020

De: LE Leonardo J. Scalise

A: Comisión APLE (Actuación Profesional del Licenciado en Economía)

VISTO:

1. La Resolución General (RG) 4717/2020 y Anexos I, II y III (y su modificatoria RG 4733/2020) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
2. La Resolución Técnica (RT) N° 37 “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados” y la RT N° 47 “Informe de Precios de Transferencia”;
3. La Ley N° 20.488, artículo 11, que establece las incumbencias del Licenciado en Economía (LE) y el art.13 que establece las incumbencias del Contador Público (CP), Inc.a) 2;
4. Modelo de Informe para certificación para el LE sobre Precios de Transferencia, propuesto por la Gerencia Técnica del CPCECABA.

CONSIDERANDO:

- a) Que la RG 4717/2020 (y su modificatoria RG 4733/2020), en su art. 43, no discrimina ni desglosa ni menciona alguna diferenciación entre las profesiones que pueden certificar el Informe solicitado y detallado en el Anexo I de la mencionada RG;
- b) Que el Informe solicitado por la AFIP, objeto de la certificación, detallado en el mencionado Anexo I, forma parte indivisible e idéntica (igual) para ambas profesiones, por lo que el punto nombrado en la certificación “*Detalle de la información que se certifica*”, es también (y DEBE SER ASÍ) análogo para ambas profesiones;
- c) Que en ese sentido, sería deseable un solo Modelo de Informe para Precios de Transferencia, que sirva para ambas profesiones Contador y Economista, o en su defecto uno para cada uno, pero sólo proponiendo cambios no sustanciales que no afecten sin duda alguna, el requerimiento de la AFIP y objetivo del Informe;
- d) Que la RT 47 no tiene una sección VI, sino un Título A, que describe los requerimientos de independencia, incompatibilidades y ética;
- e) Que el art. 43 de la RG 4717/2020, no tiene un inciso b, sino un segundo párrafo, donde se requiere el Informe detallado en el Anexo I de la misma RG;
- f) Que invocar el art.13, inc. a), punto 2, *Revisión de Contabilidades y su documentación*, de la ley 20488, para justificar que si el citado Informe es certificado por LE, se debería adjuntar 3 certificaciones de Contador Público, para cumplimentar el requerimiento sobre:
 - a. montos de activos identificados por la dirección de la sociedad,
 - b. detalle preparado por la sociedad y cuantificación de las transacciones realizadas,
 - c. sobre la transcripción de los estados de resultados de los sujetos comparables,

es erróneo, porque:

1. La mencionada RG no lo solicita;
 2. No vulnera incumbencias propias del Contador Público, ya que la información solicitada es manifestada y elaborada por la dirección de la sociedad y constituye información disponible, refrendadas por la *“Carta de Gerencia o de la Dirección”*;
 3. El Informe NO constituye un informe de Auditoría, enmarcado en la RT 37, que define su desarrollo como un procedimiento que implica cumplir la *“Revisión de la correlación entre registros contables, y entre éstos y la correspondiente documentación comprobatoria”*, o sea, NO exige prueba de las registraciones contables, como tampoco se coteja los estados contables con los registros contables para recolectar la información;
 4. Por las mismas razones detalladas en el punto anterior, tampoco constituye un “Encargo de Revisión”, también enmarcado en la RT 37, donde define que *“...una revisión es significativamente de menor alcance que una Auditoría...”* y en el glosario de la misma RT, la define como *“...El objetivo de un encargo de revisión es permitir al contador determinar, sobre la base del resultado obtenido de la aplicación de procedimientos que no proporcionan todos los elementos de juicio que serían necesarios en una auditoría, si ha llegado a conocimiento del contador algún hecho que le haga considerar que los estados contables no han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con un marco de información contable aplicable.”*
- Claramente la información solicitada por la RG, NO constituye armado y/o revisión de documentación en los términos expuestos anteriormente, sino una mera recopilación de datos, que mayormente los provee la Gerencia o Dirección o la propia contabilidad, aunque sería deseable que esta última fuente fuera sobre estados contables cerrados y auditados (lógicamente por Contador), pero que no es requerido por la RG como requisito excluyente;
5. Finalmente, el propio modelo actual de Informe de Precios de Transferencia, exclusivo para Contador, aclara que *“Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión...”* (punto “Explicación del alcance de una certificación”) y cuando certifica, aclara *“...que la información individualizada en el apartado denominado Detalle de la información que se certifica, suministrada por la sociedad...”* (punto “Manifestación del Contador Público”).

Por todo lo expuesto, PROPONGO el modelo más abajo detallado, respetando todo lo enunciado en la RT 47, aunque en lo que respecta al primer punto (fundamentalmente, pero no el único) “Explicación del alcance de una certificación”, no acuerdo plenamente con el enunciado.

Y dejo aclarado que los puntos Descripción de las Responsabilidades..., Responsabilidad del Licenciado..., Indicación de la tarea realizada, Alcance específico..., Manifestación...y Restricción del uso..., no tienen cambios o sólo tienen cambios menores, sin considerar su contenido.

De todas maneras es un modelo no obligatorio, que al igual que el propuesto en su momento por la Resolución 87 (sólo CABA), en la práctica no lo apliqué nunca taxativamente.

Atte. Leonardo

UAE.

Modelo de Certificación para Precios de Transferencia para LE

A los Señores Presidente y Directores

De

Domicilio Legal:

C.U.I.T:.....

Explicación del alcance de una certificación¹.

En mi carácter de Licenciado en Economía independiente, a su pedido, y para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante “la AFIP”) emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la Resolución Técnica N° 47 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Algunas de dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de independencia, incompatibilidades y ética².

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables (de corresponder) y/u otra documentación de respaldo. A través del desarrollo de la tarea, se deberá reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden el informe relativo a situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieran la emisión de un juicio técnico; para reunir los elementos de juicio válidos y suficientes, no se podrá trabajar sobre bases selectivas, debiendo en todos los casos examinar la totalidad de la población sobre la que se emitirá una manifestación. La tarea deberá ser planificada en función de los objetivos del encargo³.

Detalle de la información que se certifica⁴.

Declaraciones y determinaciones efectuadas por la Dirección de..... (en adelante “la Sociedad”) bajo su exclusiva responsabilidad, incluidas en el Informe requerido por el segundo párrafo del artículo 43 de la Resolución General de la AFIP Nro. 4717 (y sus modificatorias) por el ejercicio finalizado el dede 20... , el cual se adjunta y he inicialado con el propósito de identificación y cuyo detalle específico es el siguiente:

**(en este punto se deberá detallar todo lo que pide la RG, según Anexo I,
para ambas profesiones)**

Descripción de las Responsabilidad del Emisor de la Información Objeto del Trabajo Profesional⁵.

El órgano de administración de la sociedad (Dirección o Gerencia) es responsable de la preparación y presentación de la información objeto del trabajo profesional de acuerdo con lo requerido por los artículos 9º, 16º, 17º, 126º, 127º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su

¹ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título C Punto 5 Fracción 5.3

² RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título A Puntos 1 al 6.

³ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título B Puntos 1, 2 y 3.

⁴ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título C Punto 5 Fracción 5.4

⁵ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título C Punto 5 Fracción 5.5

modificación, así como las operaciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 229 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, y del cumplimiento de Artículo 43 Anexo I de la Resolución General N° 4717/2020 y sus modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Responsabilidad del Licenciado en Economía Independiente⁵.

Mi responsabilidad consiste en la emisión de la presente certificación, basada en mi tarea profesional, que se detalla en el párrafo siguiente, para cumplir con los requerimientos del artículo 43 anexo I de la R.G. N° 4717/2020 y sus modificatorias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Indicación de la tarea realizada⁶.

- Respecto del detalle y la cuantificación de las partidas que constituyen ajustes sobre los comparables seleccionados: con los papeles de trabajo que la empresa ABCDE S. A. debe confeccionar y conservar de conformidad a las normas y resoluciones antes mencionadas, que contienen el detalle de los cálculos efectuados para ajustar las diferencias resultantes de los criterios de comparabilidad, conforme al método de determinación de los precios de transferencia utilizado.
- Respecto de la determinación de la mediana y del rango intercuartil: con los papeles de trabajo de la sociedad que debe confeccionar y conservar de conformidad a la normativa antes señalada, en donde constan el procedimiento aplicado y los valores utilizados con indicación de la fuente de su obtención al efecto de tal determinación, habiéndose efectuado el correspondiente recalcado de conformidad a la metodología indicada en el Anexo I de dicha Resolución General 4717/2020.
- Otros.

Alcance específico de la tarea realizada⁷.

Mi tarea profesional consistió principalmente en:

- Analizar los cálculos efectuados para ajustar las diferencias resultantes de los criterios de comparabilidad, conforme al método de determinación de los precios de transferencia utilizado.
- Realizar el recalcado de conformidad a la metodología indicada para la determinación de la mediana y del rango intercuartil.
- Otros.

Manifestación del Licenciado en Economía Independiente⁸.

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información individualizada en el apartado denominado "Detalle de la información que se certifica", suministrada por la Sociedad en cumplimiento con lo requerido por la Resolución General (AFIP) 4717 (y sus modificatorias), concuerda con la documentación presentadas y que no tengo observaciones que formular.

⁶ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título C Punto 5 Fracción 5.6

⁷ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título C Punto 5 Fracción 5.7

⁸ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Título C Punto 5 Fracción 5.8

Restricción del uso del informe de cumplimiento⁹.

Mi certificación ha sido preparada exclusivamente para uso de la sociedad y para su presentación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en relación con el artículo 43 anexo I de la R.G. N° 4717/2020 y sus modificatorias y, por lo tanto, no debe ser utilizado, o hacerse referencia a él o ser distribuido con ningún otro propósito.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....de....20.....

Dr. LE

Licenciado en Economía (Universidad)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº...Fº...

(*) A partir del 1 de noviembre de 2007, en los informes y Certificaciones se debe consignar expresamente el domicilio del ente según el siguiente detalle:

- Personas Físicas: **Domicilio Real.**
- Sociedades de hecho y Empresas Unipersonales: **Domicilio Fiscal.**
- Demás Entes: **Domicilio Legal.**

⁹ RT FACPCE N° 47 (adoptada por la Res. CD. N° 89/2019 del CPCECABA) Titulo C Punto 5 Fracción 5.9